

## PROCESO 2023-00493 JULIAN OVIEDO AGUDELO

Carolina Maya <caromayas@gmail.com>

Mié 11/10/2023 16:45

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali  
<j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julian.oviedo@xn--fiscala-dza.gov.co <julian.oviedo@xn--fiscala-dza.gov.co>; Andres Mauricio Duque Marin <amaduma@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

proceos 2023-00493 DESCORRO CONTESTACIÓN JM BODEGAS.pdf;

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALI

E.S.D.

[j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso. VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
De: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO  
Contra: SOCIEDAD FINANADINA Y OTROS  
Radicado: 2023-00493-00  
Ref. DESCORRO TRASLADO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN  
PROVENIENTE DE BODEGAS J.M S.A.S-

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, en mi condición de apoderada judicial del actor dentro del proceso de la referencia, a ustedes descorro traslado del escrito de contestación de demanda proveniente de BODEGAS J.M. S.A.S., al siguiente tenor:

En efecto, el registro fotográfico da cuenta del dicho de mi prohijado, y del estado del vehículo aprehendido en ese entonces; no obstante, dadas las conclusiones a las que arriba el demandado, nótese que en ningún momento se registra la parte mecánica del vehículo, recordando que se cambió la batería, se rayaron las mobiliarias de los asientos, se golpeó el mismo en repetidas ocasiones, sin que se indique que ello no ocurrió posterior a la toma de fotos, causado por BODEGAS J.M.

Lo cierto es, que el vehículo se encontraba bajo su custodia durante el 26 de junio de 2021 y hasta el 18 de agosto del mismo año.

Ante las excepciones presentadas de FALTA DE LEGITIMACIÓN DE CAUSA POR PASIVA, encuentra esta togada que no se encuentran más equivocados en dicha propuesta, pues aquellos mismos aceptan que el vehículo estuvo en su poder y fue administrado desde allí, por lo tanto, se encuentran llamados a responder; en cuanto la falta de integración del contradictorio, es menester indicar que CARLOS ANDRÉS RIVERA SANTACRUZ, identificado con C.C. 10346.834 no es una parte dentro de este proceso, pues no responde como particular por la eventual responsabilidad que le acarrea; más bien, aquél actuó en nombre de FINANADINA, y de esa manera obtuvo autorización para extraer el vehículo para su traslado al municipio de FUNZA-CUNDINAMARCA, razón por la que no es procedente que funja con una responsabilidad propia, sino a nombre de tercera persona, como lo es FINANADINA.

En lo que respecta a la excepción sobre HECHO DE UN TERCERO, indico que para el actor debe responder hasta el límite de su actuación y responsabilidad, desde el momento en que ingresó y salió del parqueadero, pues el vehículo fue entregado en perfecto estado, y no así fue entregado a su propietario, por lo tanto esa excepción debe ser debatida entre la pasiva de este proceso, sin que a mi defendido interese a quien corresponde la debida reparación de los daños irrogados.

De igual manera, se tiene que según su respuesta, cuentan con la cobertura de póliza vigente de Número de la Nota de Cobertura: QCO000014829, con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, quienes son los llamados a responder por los perjuicios ocasionados a los demandantes, no obstante si la REFERIDA PÓLIZA NO CUBRIERE LOS DAÑOS SOBRE EL VEHÍCULO, deberán responder los demandados de su propio peculio a mi poderdante.

Existe solidaridad en el pasivo que compone esta litis, dado que hasta que no se verifique la debida responsabilidad de los daños irrogados, ambas partes deben cubrir con las respectivas reparaciones en que debió incurrir mi defendido y con relación al detrimento de su patrimonio.

Del Señor Juez,

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA

C.C. 52.446.351 de Bogotá

T.P. 186.762 C.S.J.